



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA

RE A M I D O
19 DIC 2025

OFICIO NÚMERO: LXVI/HCEO/EZL/157/2025.
ASUNTO: SE PRESENTA INICIATIVA.



Elisa Zepeda

DIPUTADA

San Raymundo Jalpan, Oax; a 19 de diciembre de 2025.

Secretaría de Servicios Parlamentarios

LIC. FERNANDO JARA SOTO.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
EDIFICIO.

DIPUTADA ELISA ZEPEDA LAGUNAS, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de la LXVI Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y los CC. CARLOS VALENTE PÉREZ PEREDA e Ingeniero JAIRO ARIEL RÍOS BAUTISTA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado, venimos a presentar a consideración de este Honorable Congreso del Estado para su estudio, discusión y aprobación la iniciativa siguiente:

ÚNICO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN EL PRIMER PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES II, VI Y VII Y SE ADICIONAN UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES VIII, IX Y X A LA LEY ESTATAL DE PREMIOS.

Sin otro particular, reciba un cordial y afectuoso saludo.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIPUTADA ELISA ZEPEDA LAGUNAS

C. CARLOS VALENTE PÉREZ PEREDA

ING. JAIRO ARIEL RÍOS BAUTISTA



**DIPUTADA EVA DIEGO CRUZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO AÑO DE
EJERCICIO LEGAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

DIPUTADA ELISA ZEPEDA LAGUNAS, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de la LXVI Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y los CC. CARLOS VALENTE PÉREZ PEREDA e Ingeniero JAIRO ARIEL RÍOS BAUTISTA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado, nos permitimos presentar a consideración de este Honorable Congreso del Estado, para su estudio, análisis, dictaminación y aprobación, la siguiente:

ÚNICO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN EL PRIMER PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES II, VI Y VII Y SE ADICIONAN UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES VIII, IX Y X A LA LEY ESTATAL DE PREMIOS.

Fundamento lo anterior, al tenor de la presente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé la protección al libre desarrollo de la personalidad, dignidad humana, legalidad, certeza jurídica, igualdad y no discriminación; vinculados con la obligación de las autoridades a la protección irrestricta de los derechos humanos; preceptos que se citan a continuación:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.
(...)

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

(...)

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Asimismo, los artículos 4º y 73 de nuestra Carta Magna ya reconoce a las personas jóvenes como sujetos de derecho, asegurando su desarrollo integral a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario que garanticen la inclusión de las y los jóvenes en todos los sectores del país.

Por lo que se refiere al marco jurídico internacional, el **Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)**, aprobado mediante la resolución 2200 A (XXI), del 16 de diciembre de 1966, por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), del cual el Estado Mexicano es Parte, estatuye que los derechos económicos, sociales y culturales se consideran derechos de igualdad material por medio de los cuales se pretende alcanzar la satisfacción de las necesidades básicas de las personas y el máximo nivel posible de vida digna, a lo que los Estados parte se han comprometido, adoptando las medidas necesarias ya sea de carácter legislativo, judicial, administrativo, económico, social y educativo, para lograr progresivamente y por todos los medios apropiados la plena efectividad de los derechos reconocidos.

Además de los instrumentos de derechos humanos, las **Convenciones de los Derechos del Niño (1990)** y la **Convención de la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (1969)**, específicamente obligan a los Estados a tomar medidas afirmativas para asegurar que niñas, niños, adolescentes y las juventudes no sean discriminados y pone énfasis en la igualdad de los resultados. Estos convenios y convenciones son instrumentos legalmente vinculantes bajo el derecho internacional y su cumplimiento puede implicar obligar a aquellos Estados que fallen al cumplir con sus obligaciones.

Por ello, las Convenciones promueven la noción de *igualdad sustantiva* que, de acuerdo con el Comité CESCR, "se preocupa, adicionalmente, por el efecto de las leyes, políticas y prácticas y de asegurar que no mantengan, sino alivien las desventajas inherentes que experimentan grupos particulares" (^{AGNU, 1976})¹. Mientras que la *igualdad formal* se refiere a la adopción de leyes y políticas que tratan a cada uno por igual, la igualdad sustantiva se ocupa de los resultados de éstas.

En la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes** reconoce a los menores como **titulares de derechos**, estableciendo su protección, promoción y respeto en todo el territorio nacional, basándose en principios como el *interés superior de la niñez, la no discriminación, la igualdad y la participación*, garantizando derechos como vida, desarrollo, identidad, educación, salud, vida libre de violencia, y acceso a la información y participación. Asimismo, garantiza el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte.

¹ Asamblea General de las Naciones Unidas (AGNU) (1976) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. 3 de enero. Disponible en: https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/cescr_SP.pdf.



En el ámbito local, la **Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca** tiene por objeto reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos y promover y garantizar el pleno goce y ejercicio, respeto, protección y promoción de sus derechos humanos.

Finalmente, la **Ley de las Personas Jóvenes del estado de Oaxaca** busca garantizar los derechos de las juventudes y establecer políticas públicas, creando a su vez el Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca (INJE) para implementar estas acciones, definiendo "persona joven" entre los 15 y 29 años. Esta ley establece la participación juvenil y el acceso a oportunidades, con el objetivo de mejorar su calidad de vida y desarrollo integral.

Con este adndamiaje jurídico se establecen los derechos de niñas, niños y adolescentes y de las juventudes al libre desarrollo de su personalidad, al acceso a oportunidades, a la no discriminación y a la igualdad y participación.

SEGUNDO. En México y particularmente en Oaxaca tenemos adolescentes y personas jóvenes con mucho talento que han sabido destacar a nivel nacional e internacional. Para ello, es preciso señalar estadísticas sobre la población joven a nivel nacional y en Oaxaca.

En el primer trimestre de 2025, en México había 30.4 millones de personas jóvenes (de 15 a 29 años), cifra que representó 23.3 % del total de la población (130.4 millones): 51.0 % correspondió a mujeres y 49.0 %, a hombres. Según su edad, 37.0 % tenía de 15 a 19 años; 33.1 %, de 20 a 24 años y 29.9 %, de 25 a 29 años.²

Las personas de 15 años y más en México ascendían a 102.3 millones, de las cuales 60.5 millones pertenecían a la población económicamente activa (PEA).³ De esta población, 15.9 millones eran jóvenes, que representaron 26.3 % de la PEA; de ellas, 39.6 % era *mujer* y 60.4 %, *hombre*.

Con base en las proyecciones poblacionales 2016-2050 del Consejo Nacional de Población (CONAPO), se estima que para 2020 en México residen alrededor de 39.2 millones de personas adolescentes y jóvenes (12 a 29 años). Oaxaca concentra al 3.2% de la población joven total del país. La edad mediana de la población en México ha sufrido un importante aumento en las últimas tres décadas, ubicándose en los 28.5 años en 2020. En Oaxaca la edad mediana de la población es de 27.2 años, con lo que se concluye que la población en la entidad es más joven con respecto a lo observado de manera nacional.

² Los porcentajes no suman 100, debido al redondeo de las cifras.

³ Se define como las «Personas de 15 y más años de edad que tuvieron vínculo con la actividad económica o que lo buscaron en la semana de referencia, por lo que se encontraban ocupadas o desocupadas.» Véase Glosario de la Encuesta Nacional de Ingreso y Gasto de los Hogares (ENOE). Información disponible en: <https://www.inegi.org.mx/app/glosario/default.html?p=ENOE15>



De acuerdo con el **Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)**, señala que en el **estado de Oaxaca**, este grupo etario está conformado por **976,139 jóvenes**, lo que representa una proporción significativa de la población estatal y resalta la importancia de este sector para el desarrollo social y económico de la entidad.⁴

En materia de **ocupación**, se registra que en Oaxaca **507,320 jóvenes de 15 años y más** se encuentran **económicamente activos y ocupados**, mientras que **16,129 jóvenes** forman parte de la población joven **no ocupada en actividades económicas**, lo que evidencia los retos existentes en el acceso al empleo.

Respecto a la **diversidad étnica**, Oaxaca destaca por su riqueza cultural. En este sentido, **271,895 jóvenes reportaron hablar alguna lengua indígena**, y **47,976 jóvenes** se reconocen con **autoadscripción afromexicana o afrodescendiente**, lo que subraya la relevancia de políticas públicas con enfoque intercultural.

En cuanto a la **distribución por sexo**, la población joven en el estado se compone de **467,491 hombres jóvenes y 395,922 mujeres jóvenes**, reflejando una participación equilibrada entre ambos grupos.

Finalmente, el Censo 2020⁵ identifica a **24,055 jóvenes con discapacidad** en el estado de Oaxaca, lo que pone de manifiesto la necesidad de fortalecer acciones orientadas a la inclusión social, educativa y laboral de este sector de la población.

En ese sentido, se concluye que en México casi la tercera parte de la población es joven, y el panorama que enfrentan para su desarrollo político, social y económico, es alarmante, 40% se encuentra en situación de pobreza (CONEVAL, 2020), de 5.4 millones de jóvenes que no tenían la oportunidad de estudiar ni de trabajar 91.2% es mujer (CONAPRED, 2018).

La juventud es clave para el desarrollo económico, político, social y cultural del país, por lo que, su voz debe ser incluida en la toma de decisiones que les afectan y se les debe garantizar el derecho a la participación en todos los ámbitos de la vida pública.

TERCERO. El derecho a la participación e inclusión constituye uno de los principales valores de la Convención, ya que al participar los niños, niñas y adolescentes ejercen un impacto en otros de sus derechos (a la protección, salud, educación, etc.); y por esta razón, al hablar de participación es también hablar del cumplimiento integral de sus derechos porque cuando son escuchados, cuando sus aspiraciones y opiniones son respetadas y cuando sus puntos de vista son tomados en cuenta, se incide positivamente en su desarrollo. Escuchar las voces de las

⁴ INEGI. (2020). Presentación de Resultados. Oaxaca. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ccpv/2020/doc/cpv2020_pres_res_oax.pdf

⁵ Idem.

niñas, niños, adolescentes y personas jóvenes es la mejor manera de saber si se están cumpliendo sus derechos.

El derecho a la participación es uno de los cuatro ejes rectores de la Convención de los Derechos del Niño, así como la no discriminación, la adhesión del interés superior del niño, el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo.⁶ Lo anterior implica que todos los derechos de la infancia y adolescencia deben ser analizados a través de estos ejes.

Por el contrario, la exclusión social juvenil constituye un proceso acumulativo de desventajas que impide a las personas adolescentes y jóvenes integrarse como ciudadano al sistema social, relegándolo a una categoría en la que sus capacidades de participación social son menospreciadas (Castro, 2014).⁷ En la medida en que los excluidos sean valorados y reconocidos en sus capacidades como sujetos de participación social, podrán usar los derechos que poseen en igualdad de condiciones con los demás ciudadanos (Honneth, 2010).⁸ Mientras no se brinde el reconocimiento simbólico a estos sectores vulnerados de la población, serán insuficientes los programas basados solamente en la redistribución material de bienes y servicios.

En contraste a lo anterior, la participación significativa de la juventud es un proceso intencionado de reconocimiento, fomento y valoración de sus contribuciones vitales como agentes de cambio positivo. Consiste en:

- **Alianzas inclusivas:** Involucrar a los jóvenes como asociados en pie de igualdad en la elaboración de políticas y la toma de decisiones, abarcando todas las fases de la colaboración, desde el diseño y la planificación hasta la aplicación, el seguimiento y la evaluación.
- **Colaboración intergeneracional:** Reunir a diversos grupos de partes interesadas, incluida la juventud, en entornos de colaboración que tengan en cuenta y aborden las dinámicas de poder y otras barreras que, de otro modo, podrían obstaculizar la participación significativa de los jóvenes.
- **Interacción sostenida:** Comprometerse a establecer alianzas a largo plazo con la juventud, velando por que su participación vaya más allá de las consultas puntuales y se integre en los procesos continuos de toma de decisiones y ejecución.
- **Rendición de cuentas e información:** Establecer mecanismos para que los jóvenes pidan cuentas a las partes interesadas y reciban información significativa sobre cómo se utilizan sus aportaciones, fomentando la confianza y la transparencia para una asociación a largo plazo.

En ese sentido, la participación significativa de los jóvenes depende intrínsecamente del contexto. Aunque no existe una fórmula universal, seguir las mejores prácticas y alcanzar unos

⁶ Convención sobre los Derechos del Niño · UNICEF Comité Español. 1989.

⁷ Novella, A. M., & Blanco, R. (2022). *La Participación Juvenil en Espacios Socioeducativos. Hacia una Educación Sostenible e Inclusiva.* (1st ed.). Dykinson, S.L. <https://doi.org/10.2307/jj.5076250>.

⁸ Crabay, M. I. (2016). *Adolescencia y juventudes: subjetividades y riesgos: contribuciones para su análisis y comprensión* (1st ed.). Editorial Brujas.



niveles mínimos es fundamental para evitar la participación simbólica y los gestos superficiales de apoyo a la juventud.⁹

Aunado a lo anterior, los Principios Rectores sobre la participación de las personas jóvenes en los procesos de construcción y consolidación de la Paz, proporcionan una guía para la formulación de estrategias y programas que promuevan la participación significativa de las juventudes. Estos principios rectores se basan en cuatro elementos fundamentales: la *promoción de la inclusión*, la *creación de espacios seguros y accesibles para la participación de los jóvenes*, la *identificación y promoción de líderes jóvenes*, y la *integración de los jóvenes en las estructuras de toma de decisiones*.

Los datos actuales muestran que, a pesar del entusiasmo y la motivación de las y los jóvenes para hacer cambios, todavía hay una carencia de representación suficiente en los procesos de toma de decisiones de los espacios públicos/de participación. Esto se traduce en una distribución desigual de oportunidades y recursos que afectan directamente a su capacidad de influir en cuestiones relevantes. En este contexto, la carencia de representación de las personas jóvenes en los procesos de toma de decisiones es una realidad que hay que abordar con urgencia en este Poder Legislativo.

Para superar este obstáculo es esencial desarrollar mecanismos específicos que aseguren su inclusión activa en todos los niveles de participación en justicia global. Un aspecto crítico que se debe considerar es la **creación de espacios dedicados exclusivamente a la participación juvenil, con una presencia garantizada en los órganos de decisión relevantes y frente a esto, que les brinde un reconocimiento**, pues dentro del colectivo juvenil hay una gran diversidad de formas de participación y orientaciones políticas. Las inquietudes, las preocupaciones, las alegrías y las frustraciones las vehiculan a través de diferentes formas de participación e interacción con su entorno (Pérez, Zamora. 2020) y todas deben ser visibles y validadas.¹⁰

Hay diferentes factores que afectan a la forma de participar. Influye el nivel de estudios, el origen familiar, el sexo, la edad o la situación ocupacional, y, a partir de esta posición y la estructura de oportunidades que ofrece este contexto, siguen varias estrategias de participación (Méthos, 2021; Soler-y-Martí, 2019).¹¹

Bajo ese contexto, el principio de no discriminación no implica un trato igual para todas las personas adolescentes y jóvenes, sino una atención diferenciada que pueda tomar en consideración los aspectos individuales de cada una para poder satisfacer sus necesidades y adecuar su intervención a sus características particulares, partiendo de esto, debemos imaginar el derecho a la participación de las personas adolescentes y jóvenes como un paraguas gigante

⁹ Reguillo, R. (2004). La performatividad en las culturas juveniles. *Revista Estudios de Juventud*, 64, 49-56.

¹⁰ INJUVE (2021). Informe Juventud en España 2020. Madrid: Dirección General del INJUVE y Observatorio de la Juventud en España.

¹¹ Soler, P., Trilla, J., Jiménez-Morales, M. i Úcar, X. (2017). «La construcción de un modelo pedagógico del empoderamiento juvenil: espacios, momentos y procesos». *Pedagogía Social. Revista Interuniversitaria*, 30, 19-34. Doi: 10.7179/PSRI_2017.30.02.

de oportunidades que abarca muchas formas de interacción, sin embargo, todos los tipos de incidencia que realizan las y los jóvenes pueden definirse como participación juvenil, pero no todas las formas de participación juvenil se consideran incidencia, por tanto, es importante reconocer y resaltar la participación de las juventudes en diversos ámbitos de la vida pública para que sean reconocidos en la Ley Estatal de Premios del Estado de Oaxaca.

CUARTO. Para lograr procedimientos igualitarios y significantes para el desarrollo óptimo de las infancias y adolescencias en nuestro Estado, es necesario que las necesidades y características de desarrollo de cada niña, niño o adolescente sea la base de la actuación legislativa y judicial, pues como reguladores de la conducta en sociedad, tienen una enorme responsabilidad respecto a su deber de orientar todos sus esfuerzos para garantizarles a éstos mejores oportunidades de estudio y empleo, así como tomar en consideración sus inquietudes y áreas de interés con el objetivo de alejarlos del crimen, de estilos de vida poco saludables y de restituir el eje central de ponerlos como sujetos de derechos. Un paso importante en el tema se dio en 1989, al ratificar la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual ubicó a niñas, niños y adolescentes como sujetos plenos de derechos; seguido por la ratificación de otros instrumentos de la Organización de las Naciones Unidas con los cuales se incluyó la protección integral para este sector de la población en la legislación de nuestro país.

Las diversas reformas constitucionales impulsadas con la finalidad de fortalecer el marco jurídico de los derechos de la infancia y adolescencia y a través del estudio multidisciplinarios, se concretan con la creación de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en la cual ponen sobre la mesa el acercamiento y estudio multidisciplinario para la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes garantizando y resguardando los derechos humanos de este grupo poblacional para que puedan desarrollar todas sus capacidades de manera positiva.

En diciembre de 2005 se reformó el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y con esta reforma la federación, los Estados y el entonces Distrito Federal quedaron obligados a establecer un sistema integral de justicia aplicable a las personas adolescentes en conflicto con la ley. Desde entonces, según la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para el éxito de las medidas se debe tomar en cuenta el apoyo de las ciencias de la educación y de la conducta, con el fin de que la persona adolescente reconozca la responsabilidad de sus acciones en beneficio propio, de su familia y la sociedad, disminuyendo así el índice delictivo de las juventudes y enfocándonos en ejes de prevención.

Sobre esta línea, es preciso referir que, la ausencia de apoyo social en ámbitos como la familia, escuela o el propio Estado, aumenta las posibilidades de conductas de riesgo de los adolescentes, pues se encuentran en una etapa de construcción de identidad, por tanto, en esta crisis es importante que las y los jóvenes sean escuchados, comprendidos, pero sobre todo, **integrados en sociedad**, misma que muchas veces no ofrece un espacio concreto donde las juventudes puedan desarrollar sus proyectos y sueños de manera sostenible y a largo plazo.

Es importante recalcar, que la participación y la implicación política de la población joven se desarrolla en un escenario de tensiones contrapuestas. La precarización y la vulnerabilidad creciente de las condiciones de vida y la carencia de expectativas alejan a las personas jóvenes de los espacios de relevancia social y no facilitan que se identifiquen con algunas de las instituciones básicas de la democracia.

Aunado a lo anterior, la juventud, se caracteriza por ser una etapa en la que la persona joven debe resolver una crisis dialéctica normativa que se desenvuelve entre dos polos: la definición de la identidad o la confusión de roles (Erikson, 1974),¹² cuando se propicia el desarrollo óptimo del potencial de las juventudes, estas asumen responsabilidad por definirse como alguien útil en sociedad, por tanto, la implementación de comportamientos prosociales integra la participación ciudadana puntualizando la integración de valores como la paz social y la armonía en las relaciones.

Una nación es democrática en la medida en que la población participe en la toma de decisiones políticas y de la comunidad, para ello, el **Estado tiene el deber de propiciar los medios y mecanismos para que los ciudadanos confíen y se responsabilicen de los asuntos públicos mediante su participación**, en ese sentido, para que prevalezca la convivencia social, la participación no se debe limitar al ámbito de lo privado, sino también al ámbito público, resguardando el derecho a la libertad de expresión, de relacionarse, de forma de vida, convivencia e intercambio cultural y fomentando el respeto por el mismo derechos de sus congéneres, pues en la sociología de la juventud, ser joven es tener experiencias dinámicas y relaciones con otros semejantes en las sociedades actuales (Sepúlveda, 2013)¹³

El potencial transformador de las juventudes, resulta en muchas ocasiones determinante para cambiar un país, pues según las necesidades de estas, sus ideales y utopías que casi siempre coinciden con la búsqueda de una sociedad mejor, más justa y con inclusión, igualdad y democracia (Ramírez-Zaragoza, 2015)¹⁴.

Siguiendo esa lógica, se distinguen tres tipos de participación en las personas jóvenes: en la vida comunitaria, social y ciudadana.

- La participación comunitaria se distingue por la cercanía al grupo social en el que convive cotidianamente, la familia, el barrio, escuela, religión, agrupación indígena, entre otros. Se caracteriza porque su acción social se relaciona con servicios a la comunidad (voluntariados, cuidado de las áreas comunes, apoyo a los grupos en situación de vulnerabilidad, deportivos, evangelización y asistencia a eventos religioso y en apoyo social a la mejora del espacio público).

¹²Dubar, C. (2002). *La crisis de las identidades. La interpretación de una mutación*. Barcelona: Bellaterra Ediciones.

¹³ Lara, M. (1992). *La democracia como proyecto de identidad ética*. Barcelona: Antropos.

¹⁴ Fernández, A. (2010). *Formación ciudadana e identidad*. México: Universidad Pedagógica Nacional.

- La participación social de los jóvenes se vincula con el liderazgo estudiantil, la protesta, creación de asambleas y redes de contactos para temas diversos, de escritura, aficiones, consumo cultural.
- La participación ciudadana está relacionada con actividades de apoyo en caso de siniestros, solución de problemas dentro de la comunidad, formular peticiones para solicitar servicios a las instancias gubernamentales, apoyos en las organizaciones sociales, recurrir a algún partido político, participar en movimientos sociales, acudir a medios de comunicación o el uso de redes sociales para reclamar derechos y protección a diversos grupos sociales, ecológicos y de animales.

Todas las ya mencionadas, son igualmente importantes y resulta una visibilización trascendental para el Estado de Oaxaca que sean reconocidas en la Ley a partir de la incorporación de categorías como: soberanía alimentaria; defensa de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afroamericanas y Fortalecimiento y Promoción a la Cultura y las Lenguas Indígenas; ciencia, tecnología e innovación; y en discapacidad e integración en la Ley Estatal de Premios del Estado de Oaxaca, específicamente en el Capítulo X denominado PREMIO ESTATAL DE LA JUVENTUD, incorporándose las anteriormente mencionadas en el numeral 60 como reconocimiento a las juventudes que a través de sus acciones, participan e inciden activamente en pro de la sociedad.

QUINTO. Ahora bien, respecto a las categorías que se propone incluir en la Ley Estatal de Premios de Oaxaca, cabe destacar lo siguiente:

- **En materia de Soberanía Alimentaria.**

Por lo que respecta a la protección de la salud, 19.6 por ciento (7.5 millones) de las personas jóvenes de 12 a 29 años sufre carencias por acceso a servicios de este tipo, una amenaza al bienestar que se cierne sobre ellas frente al incremento de diversos trastornos y padecimientos que afectan su salud. Por ejemplo, 21% de la población joven (7.7 millones) sufre carencias por acceso a la alimentación,⁶ 36.3% padece sobrepeso u obesidad mórbida y 13.9 de la población de 20 a 29 años reporta haber recibido un diagnóstico previo de hipercolesterolemia, 2.9% de hipertensión arterial y 1% de diabetes (INEGI, 2016). En cuanto a la salud sexual y reproductiva, resalta que la tasa de fecundidad entre mujeres de 15 a 19 años es de 71 nacimientos por cada mil mujeres en ese rango etario (Consejo Nacional de Población [CONAPO], 2018). ¹⁵Aunado a ello, se continúa estigmatizando a las mujeres jóvenes, como si fuesen las únicas "responsables" de un embarazo no planeado, a la par que persiste una ausencia importante de contenidos educativos en la materia, así como de accesibilidad a servicios de salud sexual y reproductiva.

¹⁵ GUÍA DE UNICEF PARA LA INCIDENCIA DE LOS Y LAS JÓVENES. (2022). <https://www.unicef.org/lac/media/38336/file/PA-Guia-incidencia-jovenes.pdf>



La soberanía alimentaria es el derecho que tienen todos los pueblos a decidir cómo producen, comercializan y consumen la comida. Este derecho garantiza que la población disponga de métodos y productos alimentarios inocuos, nutritivos y ecológicamente sustentables.

Para que los pueblos alcancen la soberanía alimentaria entonces los sistemas alimentarios actuales deben cambiar por completo, por lo que se requiere la participación de todas y todos. Esto es especialmente importante para México, ya que la población rural representa el 23% de la población total mexicana. La población y las zonas urbanas van en aumento, los índices de desigualdad son altos y la pobreza, la malnutrición y el hambre siguen presentes por lo que es crucial que el sistema alimentario pueda satisfacer las necesidades de todas y de todos de manera sustentable, procurando la salud, la integridad y la economía, así como la preservación de la agrobiodiversidad y el ambiente.

Uno de los grandes retos de la soberanía alimentaria para México es el sistema alimentario actual, el cual proviene de la industria y la mercantilización de la agricultura. En este sistema, las campesinas y los campesinos, que dependen principalmente de la agricultura para obtener ingresos, han sido ampliamente discriminados. Su acceso a la tierra y a los recursos naturales es limitado, mientras se impide el acceso a los mercados locales puesto que los alimentos importados y subvencionados tienen preferencia.

Tenemos que reconocer la acción colectiva de muchas juventudes y niñez rurales que se enfocan en procesos de protección de la tierra y el ambiente, y asegurar sus necesidades básicas de cuidado y protección. Existe el error de percibir a la niñez y a las juventudes rurales como vulnerables y no como actores potenciales en su propia comunidad. Esta visión es parte de lo que ha subestimado por mucho tiempo a estos grupos, e incluso ha dañado la percepción que tienen de ellos mismos. Incluir a las juventudes en el abordaje de la soberanía alimentaria también debe involucrar procesos que informen y empoderen. Visualizar las fortalezas de las juventudes es propio de la perspectiva de juventudes, pues el objetivo es apoyar a nuestro proyecto de vida, aceptando nuestra diversidad y promoviendo la inclusión

- **Sobre la defensa de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afroamericanas y Fortalecimiento y Promoción a la Cultura y las Lenguas Índigenas.**

Respecto a la visibilización de acciones en defensa y promoción de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, resulta importante destacar la ausencia estructural de políticas que refrenden el carácter pluricultural, étnico y lingüístico de nuestro país. Un precedente importante es el Proyecto de Atención Educativa a Niños Indígenas de la Ciudad, llevado a cabo en 1994 por la extinta Secretaría de Servicios Educativos del Distrito Federal (Becíez y Pérez, 1994, en Bertely, 2003).¹⁶ Más recientemente, como parte de una iniciativa federal, en 2023 se creó la Universidad de las Lenguas Indígenas de México (ULIM), y el gobierno de la Ciudad de México anunció la incorporación de cursos de lengua náhuatl como materia optativa en 78 planteles de

¹⁶ Bartolomé, M. (2004). Educación intercultural y ciudadanía. En J. Jordán, X. Besalú, M. Bartolomé, T. Aguado, C. Moreno y M. Sanz (Eds.), *La educación del profesorado en Educación Intercultural* (pp. 93-112). Madrid: MEC.

educación secundaria, programados para implementarse en 2025 (Cruz, 2025), ¹⁷por tanto, resulta un acto de dignificación que nuestro Estado, en el que aún prevalecen lenguas y comunidades que se reconocen e identifican como indígenas, se reconozcan los derechos de las juventudes indígenas a recibir estos reconocimientos públicos como estímulos para que estas acciones no solo prevalezcan, sino que además, se promuevan.

En ese sentido, reconocer la diversidad intercultural y preservación de las lenguas indígenas que existe en las juventudes implica enfatizar la interacción entre dimensiones identitarias heterogéneas como algo dinámico que, al mismo tiempo que respeta las diferencias, no las esencializa ni ignora los conflictos que existen en dicha interacción (Vargas, 2015). Implica también fomentar y aprovechar mecanismos de acción afirmativa y discriminación positiva que permitan el empoderamiento de ciertas minorías étnicas, tanto autóctonas (en relación a los pueblos originarios), como alóctonas (que provienen de otros países) (Giroux, 1994; McLaren, 1997). Al hablar de las minorías étnicas juveniles se deben mencionar a las personas jóvenes afromexicanas y pertenecientes a pueblos y barrios indígenas u originarios que, si bien no son las únicas en el país, se han caracterizado por conformar sectores con altos niveles de discriminación estructural. Sobre el primer grupo, recordemos que: Los pueblos, comunidades y personas afrodescendientes son las que descienden de mujeres y hombres africanos, (...) [cuyos miembros se auto adscriben como] afrodescendientes para afirmar el origen de sus ancestros y recordar que el comercio de esclavos fue el principal acontecimiento histórico que generó la diáspora africana en el mundo, y con ello evitar que su identidad fuera definida a partir de uno sólo de sus rasgos fenotípicos: el tono de piel (CONAPRED, 2011, p. 23).¹⁸

Por su lado, los derechos y características generales de la población indígena en México están reconocidos en el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece que la nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. El texto constitucional destaca también que la conciencia de la identidad indígena constituye un criterio fundamental para determinar la adscripción de la persona como parte de un pueblo o comunidad indígena.

- **Ciencia, tecnología e innovación.**

La importancia de habilitar, recuperar y dignificar espacios físicos, transitorios y virtuales para articulación, recreación, socialización y goce del bienestar de las personas jóvenes. Lo anterior se sustenta en las nociones de territorialidad y sentido de pertenencia, consideradas como aspectos fundamentales en la construcción de las identidades juveniles, especialmente en

¹⁷ Doncel, J., y Sordo, J. (Eds.) (2020). Jóvenes indígenas urbanos. Educación e identidad. Gedisa.

¹⁸ Domínguez, D. (2015). La soberanía alimentaria como enfoque crítico y orientación alternativa del sistema agroalimentario global. Pensamiento Americano, 8(15), 146-175

entornos fuertemente segmentados e incluso violentados, como las zonas de alta marginación y/o exclusión, predominantemente desiguales (McDonald, et al, 2005; Reynolds, 2015).¹⁹

Para las y los jóvenes del siglo XXI, aparece un nuevo territorio: el ciberespacio. En el caso de los jóvenes universitarios indígenas, habitar el ciberespacio es una actividad intermitente que depende de la posibilidad de acceso, pero desarrollan tácticas para mantenerse conectados y aparecer con la mayor constancia posible en el territorio digital.

El Consejo Oaxaqueño de Ciencia, Tecnología e Innovación (Cocitei) realizó la ExpoCiencias Oaxaca 2024 en el Centro Educativo Cruz Azul A.C., en la localidad de Lagunas, de este municipio del Istmo de Tehuantepec, donde se registraron 49 proyectos, 96 participantes, 24 asesores, 14 evaluadores y ocho escuelas de la zona.

El objetivo es impulsar y promover la investigación científica entre la juventud para el desarrollo e innovación a nivel local, regional y nacional. Es organizada por el Cocitei, en coordinación con la Red Nacional de Actividades Juveniles en Ciencia y Tecnología y respaldada por el Movimiento Internacional para el Recreo Científico y Técnico de América Latina.

Las y los participantes presentaron sus proyectos científicos, técnicos, de innovación y divulgación en cinco categorías, según el nivel educativo, con el propósito de resolver una problemática de la región o del estado, por tanto, si se impulsan este tipo de conocimientos y nuevas áreas de impulso, resulta importante reconocer públicamente a las juventudes que tienen un impacto en estas áreas.

Por lo anterior, de conformidad con lo estatuido en el artículo 3, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y los artículos 29 y 33 fracciones II, VI, VII y IX de la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación (LGMHCTI) garantizan el derecho de toda persona a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica y establecen la obligación del estado de apoyar la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y de garantizar el acceso abierto a la información que derive de ella, para lo cual deberá proveer recursos y estímulos suficientes.

- **Discapacidad e integración.**

Es fundamental cambiar la percepción sobre la discapacidad y animar a más personas sin discapacidad a considerar actividades inclusivas. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, exige un mayor reconocimiento del derecho de las personas con discapacidad a participar en igualdad de condiciones en actividades culturales, deportivas y

¹⁹ Cabrera García, Ada Celsa, Lo Brutto, Giuseppe, & Moreno Hernández, Hugo Cesar. (2019). Jóvenes y tecnología digital: un análisis a partir del proyecto "Enter Digital Era". *Tia-melaua*, 13(47), 242-275. Epub 07 de octubre de 2020. Recuperado en 19 de diciembre de 2025, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-69162019000200242&lng=es&tlang=es.



recreativas (artículo 30), y es un ámbito que merece mucha más atención por parte de quienes planifican y dirigen grupos juveniles.

Todos los problemas que afectan a los jóvenes, como el acceso a la educación, el empleo, la atención médica y los servicios sociales, también afectan a los jóvenes con discapacidad, pero de una manera mucho más compleja. Las actitudes y la discriminación asociadas a la discapacidad les dificultan considerablemente asistir a la escuela, encontrar trabajo o participar en actividades locales. En muchas comunidades, tanto rurales como urbanas, el entorno presenta enormes desafíos, con barreras físicas y de comunicación que les dificultan participar en la vida social.

La discriminación, o el trato injusto a las personas debido a prejuicios, puede dificultar enormemente la vida de los jóvenes con discapacidad. A pesar de compartir las mismas esperanzas y ambiciones que las personas sin discapacidad, se enfrentan a barreras que les dificultan considerablemente el éxito. Los jóvenes con discapacidad sufren una discriminación significativa en áreas como la educación, la salud, el género y la igualdad. Los tipos de discriminación que enfrentan pueden estar relacionados con actitudes, el entorno, las leyes locales o las prácticas culturales.

El integrar esta categoría al Premio de la Juventud del Estado de Oaxaca responde como método de implementación de acciones afirmativas positivas para prevenir y erradicar las desventajas y barreras que tienen las personas jóvenes con discapacidad en la incorporación y participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, social y cultural.

Dentro de la Administración Pública, de conformidad con su ámbito de competencia, debemos estar comprometidos con impulsar el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, el pleno desarrollo, adelanto y empoderamiento de las mujeres con discapacidad, a través de medidas contra la discriminación y acciones que permitan la inclusión social de las personas con discapacidad.

Lo anterior, invoca actos de dignificación y visibilización hacia aquellas personas con discapacidad que sufren un grado mayor de discriminación, como son las mujeres, las personas con discapacidad con grado severo, las que viven en el área rural, o bien, no pueden representarse a sí mismas y que a pesar de todas estas barreras y limitativas sociales y particulares, no desisten de poder aportar a sociedad, de luchar por ser vistos y por qué no, reconocidos también.

El no implementar y reconocer a las juventudes con discapacidad, también representa un retroceso a la implementación de sus derechos, además su inclusión nos permite acercarnos a ser no solo una sociedad más justa y equitativa; esto incide directamente en el bienestar de este sector poblacional para potenciar así su participación en sociedad y en los ámbitos públicos y políticos.

Aunado a lo anterior, es deber de este Poder Legislativo realizar todas las adecuaciones y modificaciones necesarias al marco jurídico local tendente a la **armonización legislativa con la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles** (federal), así como para garantizar la participación e inclusión de las juventudes en las diversas categorías que se proponen, ya que con ello, se generan acciones que las impulsan a desarrollarse activamente en dichos ámbitos de la vida pública del Estado, realizando la adecuación normativa a través de las reformas y adiciones propuestas a la Ley Estatal de Premios de Oaxaca.

Cabe destacar que, el Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca (Injeo) lanzó este año la convocatoria del Premio Estatal de la Juventud 2025, el máximo reconocimiento del talento, esfuerzo y compromiso de este sector para el desarrollo social, cultural, académico y comunitario de la entidad. Esta va dirigida a mujeres y hombres de entre 12 y 24 años que hayan realizado actividades destacadas y generen un impacto en sus localidades. Además, contempla siete categorías: actividades Académicas, Productivas, Artísticas, Mérito cívico, Labor social, Protección al ambiente, Igualdad de género y diversidad sexual, quienes recibieron una medalla al mérito y un diploma firmado por el Gobernador del Estado, Salomón Jara Cruz, quién destacó que, durante estos 3 años, su administración ha generado mayores oportunidades de desarrollo y bienestar para este sector, que colocan a Oaxaca en un horizonte de futuro más amplio y justo. En total 14 juventudes fueron galardonadas por ser ejemplo vivo de constancia, disciplina y amor por Oaxaca.

Bajo ese contexto, resulta pertinente y oportuna la iniciativa con proyecto de decreto que venimos a proponer ante esta Soberanía para reformar y adicionar diversas disposiciones a la LEY ESTATAL DE PREMIOS tanto para su armonización legislativa con la Ley Federal en la materia, como para generar acciones que garanticen el derecho a la participación e inclusión de las juventudes en las categorías que se plantean incorporar y puedan ser reconocidos por el Estado, contribuyendo así al reconocimiento y libre ejercicio de sus derechos y a los principios de igualdad y no discriminación, por lo que, se proponen reformas en los términos siguientes:

LEY ESTATAL DE PREMIOS

TEXTO VIGENTE DE LA LEY ESTATAL DE PREMIOS	TEXTO QUE PROPONE LA DIPUTADA ELISA ZEPEDA LAGUNAS Y LOS CO. CARLOS VALENTE PEREZ PEREDA Y JAIR O ARIEL RIOS BAUTISTA
<p>ARTICULO 60. El Premio Estatal de la Juventud, será entregado a personas menores de 25 años, cuya conducta o dedicación al trabajo o al estudio cause entusiasmo y admiración entre sus contemporáneos y pueda considerarse ejemplo estimulante para crear y desarrollar motivos de superación personal o progreso de la comunidad. Se concederá en los siguientes campos:</p>	<p>ARTICULO 60. El Premio Estatal de la Juventud, será entregado a personas jóvenes cuya edad quede comprendida entre los 12 y 29 años, cuya conducta o dedicación al trabajo o al estudio cause entusiasmo y admiración entre sus contemporáneos y pueda considerarse ejemplo estimulante para crear y desarrollar motivos de superación personal o progreso de la comunidad.</p>



- I. Actividades Académicas;
- II. Actividades Productivas;
- III. Actividades Artísticas;
- IV. Méritos Cívicos;
- V. Labor Social;
- VI. Protección al Ambiente; e
- VII. Igualdad de Género y Diversidad Sexual.

El Premio Estatal de la Juventud se otorgará en dos categorías de edad:

- A) De 12 años hasta menos de 18 años.
- B) De 18 años hasta 29 años.

En ambas categorías, se concederá el premio en las siguientes distinciones:

- I. Actividades Académicas;
- II. Actividades Productivas y en materia de **Soberanía Alimentaria**;
- III. Actividades Artísticas;
- IV. Méritos Cívicos;
- V. Labor Social;
- VI. Protección al Ambiente; e
- VII. Igualdad de Género y Diversidad Sexual;
- VIII. **Defensa de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas y Fortalecimiento y Promoción a la Cultura y las Lenguas Índigenas**;
- IX. Ciencia, Tecnología e Innovación; y
- X. Discapacidad e integración.

Debido a los motivos anteriormente expuestos y con fundamento en los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, vengo a someter a consideración del Pleno de esta LXV Legislatura del H. Congreso del Estado, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforman el primer párrafo y las fracciones II, VI y VII y se adicionan un segundo y tercer párrafo y las fracciones VIII, IX y X a la **Ley Estatal de Premios**, para quedar como sigue:

ARTICULO 60. El Premio Estatal de la Juventud, será entregado a personas jóvenes cuya edad quede comprendida entre los 12 y 29 años, cuya conducta o dedicación al trabajo o al estudio cause entusiasmo y admiración entre sus contemporáneos y pueda considerarse ejemplo estimulante para crear y desarrollar motivos de superación personal o progreso de la comunidad.

El Premio Estatal de la Juventud se otorgará en dos categorías de edad:

- A) De 12 años hasta menos de 18 años.
- B) De 18 años hasta 29 años.



En ambas categorías, se concederá el premio en las siguientes distinciones:

- I. ...
- II. Actividades Productivas y en materia de Soberanía Alimentaria;
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. Protección al Ambiente;
- VII. Igualdad de Género y Diversidad Sexual;
- VIII. Defensa de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas y Fortalecimiento y Promoción a la Cultura y las Lenguas Índigenas;
- IX. Ciencia, Tecnología e Innovación; y
- X. Discapacidad e integración.

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Tercero: Las erogaciones que se deriven con motivo de la entrada en vigor del presente decreto serán previstas y cubiertas por el Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca conforme al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente.

ATENTAMENTE

DIPUTADA ELISA ZEPEDA LAGUNAS
C. CARLOS VALENTE PÉREZ PÉREDA

JAIRO ARIEL RÍOS BAUTISTA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 23 de diciembre de 2025.